



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD”

RESOLUCIÓN 238 - 2019

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37 - 2017 de fecha 03 de Febrero del año 2017.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: Las acciones acordadas por los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para recomendar las medidas a tomar, a los fines de actualizar la regulación de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como concluir el Reglamento Técnico Metrológico.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD”

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$55.34 Galón ó RD\$27,832.70 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$78.61 Galón ó RD\$39,536.11 T.M.

- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$90.50 Galón

**Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público
(Por cilindro / libras):**

Cilindro de 100 lbs. (25.00 Gls. Max.)	RD\$ 2,262.61
Cilindro de 50 lbs. (12.50 Gls. Max.)	RD\$ 1,131.31
Cilindro de 25 lbs. (6.25 Gls. Max.)	RD\$ 565.65
Cilindro de 15 lbs. (3.75 Gls. Max.)	RD\$ 339.39



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD"

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**), para todo el consumidor, será de **RD\$90.50** el galón, para la semana del 24 al 30 de Agosto del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 24 de Agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los veinte y tres (23) días del mes de Agosto de 2019, años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Arq. Nelson Toça Sinto
Ministro



República Dominicana
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
 Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD”

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de la 00:00 hora del día sábado 24 al 30 de Agosto de 2019.

TIPO DE COMBUSTIBLE	PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION			PRECIO OFICIAL (RD\$/GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 291-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD\$/GL)	VARIACION AJUN (D\$M) (RD\$/GL)	
		LEY 112-00	LEY 485-04	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE					
		AD VALOREM REFORMA FISCAL	15%								
Gasolina Premium	99.28	71.85	15.88	13.92	21.99	5.68	228.60	(3.40)	225.20	-1.40	
Gasolina Regular	96.21	63.83	15.39	12.60	20.19	5.68	213.90	(3.60)	210.30	-1.40	
Gasol Regular	99.01	28.06	15.84	10.97	18.64	5.68	176.20	(2.10)	174.10	-0.40	
Gasol Regular EGP-C (No Interconectado)	97.52	28.06	15.60	5.24	0.00	5.68	152.10	0.00	152.10	-0.50	
Gasol Regular EGP-T (No Interconectado)	97.52	28.06	15.60	5.24	0.00	0.00	146.42	0.00	146.42	-0.50	
Gasol Regular EGP-C (Interconectado)	97.52	28.06	15.60	5.24	0.00	5.68	152.10	0.00	152.10	-0.50	
Gasol Regular EGP-T (Interconectado)	97.52	28.06	15.60	5.24	0.00	0.00	146.42	0.00	146.42	-0.50	
Gasol Optimo	103.16	34.53	16.51	11.10	18.72	5.68	187.70	(2.10)	185.60	-0.60	
Avtur	104.22	6.30	6.77	15.53	0.00	5.68	138.50	0.00	138.50	-0.80	
Kerosene	102.43	17.99	16.39	9.10	15.01	5.68	166.60	(2.00)	164.60	-0.80	
Fuel Oil	68.58	17.99	10.97	1.54	0.00	5.68	104.76	0.00	104.76	-2.70	
Fuel Oil EGP-C (No Interconectado)	66.70	17.99	10.67	1.35	0.00	5.68	102.39	0.00	102.39	-2.70	
Fuel Oil EGP-T (No Interconectado)	66.70	17.99	10.67	1.35	0.00	0.00	96.71	0.00	96.71	-2.70	
Fuel Oil EGP-C (Interconectado)	66.70	17.99	10.67	1.35	0.00	5.68	102.39	0.00	102.39	-2.70	
Fuel Oil EGP-T (Interconectado)	66.70	17.99	10.67	1.35	0.00	0.00	96.71	0.00	96.71	-2.70	
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	55.34	0.00	8.84	7.95	11.89	5.68	89.70	0.00	0.80	90.50	-1.10
Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras											
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***										2,262.61	
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)										1,131.31	
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)										565.65	
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)										339.39	
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles										RD\$51.25	

La proporción de mezcla propano - butano es la siguiente: Propano = 72.47% - Butano = 27.53%
 Factor de Conversión correspondiente (Gls/ Ton. Melric.) = 502.94

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los (23) días del mes de Agosto de 2019.

Arq. Nelson Toca Simo
 Ministro